

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION N° 1.394 DEL COMITE EJECUTIVO DEL BANCO CENTRAL DE CHILE, CELEBRADA EL MIERCOLES 22 DE JULIO DE 1981.

Asistieron a la Sesión los miembros del Comité señores:

Presidente, don Sergio de la Cuadra Fabres;
Vicepresidente, don Hernán Felipe Errázuriz Correa;
Gerente General, Coronel de Ejército (R)
don Carlos Molina Orrego;

Asistieron, además, los señores:

Fiscal Subrogante, don José Antonio Rodríguez Velasco;
Director Administrativo, don José Luis Corvalán Bücher;
Director de Política Financiera, don Daniel Tapia de la Puente;
Director de Operaciones, don Francisco Silva Silva;
Director Internacional, don Francisco Garcés Garrido;
Secretario General, señora Carmen Hermosilla Valencia;
Gerente Internacional, don Adolfo Goldenstein Klecky;
Gerente de Operaciones Monetarias, don Renato Peñafiel Muñoz;
Gerente de Comercio Exterior y Cambios,
don Patricio Tortello Escribano;
Revisor General, don Pablo Moraga Donoso
Versión Taquigráfica, señora Cecilia Navarro García.

1394-01-810722 - Proposiciones de sanciones de la Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior y Cambios - Memorandum N° 350.

El señor Patricio Tortello dió cuenta de las proposiciones de sanciones formuladas por la Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior y Cambios, por infracción a dichas normas.

El Comité Ejecutivo tomó nota de las proposiciones de que se trata y acordó, en consecuencia, lo siguiente:

- 1° Amonestar al [REDACTED] por haber infringido las normas vigentes sobre importaciones, en las operaciones amparadas por los Informes N°s. 01-001167 y 000019, respectivamente.
- 2° Amonestar a la [REDACTED], por haber infringido las disposiciones contenidas en el Capítulo IV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, bajo apercibimiento de que de repetirse estas irregularidades, se procederá a hacer efectiva la garantía y a revocar la autorización para operar.
- 3° Amonestar a doña [REDACTED] por haber infringido las normas vigentes sobre cambios internacionales.



4° Amonestar al [REDACTED] por haber infringido las normas vigentes sobre cambios internacionales.

5° Aplicar las multas cuyos números y montos se indican a las siguientes firmas por haber infringido las normas vigentes sobre importaciones y coberturas en las operaciones amparadas por registros y/o informes que se mencionan en cada caso:

<u>Registro y/o Informe N°</u>	<u>Firma</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
38492	[REDACTED]	9026	665.-
43383		9027	504.-
04000073		9028	500.-
02.000383		9029	500.-
63-000068/69		9030	500.-
939769			
		9031	500.-
27549/27324		9032	500.-
025511			
		9033	662.-
000513			
		9034	653.-
752428		9035	500.-

6° Aplicar las multas cuyos números y montos se indican a las siguientes firmas por haber infringido las normas vigentes sobre financiamiento a las exportaciones:

<u>Firma</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
[REDACTED]	9036	52.907.-
	9037	8.824.-
	9038	4.815.-
	9039	7.920.-
	9040	6.798.-
	9041	3.036.-
	9042	6.167.-
	9043	2.067.-
	9044	2.970.-
	9045	2.624.-
	9046	19.693.-
	9047	2.954.-

7° Aplicar las multas cuyos números y montos se indican a las siguientes personas por haber infringido las normas vigentes sobre cambios internacionales:

[Handwritten mark]

<u>Nombre</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
[REDACTED]	9048	1.095.-
[REDACTED]	9049	1.220.-

8° Dejar sin efecto, en atención a los nuevos antecedentes proporcionados, las multas cuyos números y montos se indican, que fueran aplicadas anteriormente a las firmas que se señalan, por haber infringido las normas vigentes sobre financiamiento a las exportaciones:

<u>Firma</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$ sin efecto</u>
[REDACTED]	8974	500.-
[REDACTED]	3-1988	2.184.-
[REDACTED]	8473	16.246.-
[REDACTED]	8474	4.785.-
[REDACTED]	8551	4.862.-
[REDACTED]	3-1883	18.635.-

9° Dejar sin efecto, en atención a los nuevos antecedentes proporcionados, la multa N° 8517 por US\$ 20.176.- que le fuera aplicada anteriormente a [REDACTED] por haber infringido las normas vigentes sobre exportaciones en la operación amparada por el Registro N° 179752, liberándolos de retornar la suma de US\$ 10.088.-

10° Dejar sin efecto la querrela iniciada en contra de [REDACTED], por no retornar la suma de US\$ 10.592,15 en la operación amparada por el Registro N° 189835, liberándola de retornar dicha suma, en atención a que los exportadores, con fecha 30 de noviembre de 1980, suspendieron definitivamente su giro comercial y en razón que mantienen a la fecha US\$ 248.515,22 como anticipos de comprador entre los meses de abril a julio de 1980.

11° Dejar sin efecto la querrela iniciada en contra de [REDACTED] por no retornar la suma de US\$ 17.285,78 en la operación amparada por el Registro N° A-003542, liberándola de retornar US\$ 8.659,18 en atención a que comprobó haber retornado la suma de US\$ 8.626,60.

12° Dejar sin efecto la querrela iniciada en contra de [REDACTED] por no retornar la suma de US\$ 70.866,01 en la operación amparada por el Registro N° 180818, en atención a que se ha comprobado que retornaron el 100% del valor de esta operación.

El valor de las multas aplicadas deberá ser cancelado en moneda nacional al tipo de cambio vigente a la fecha de su pago.

1394-02-810722 - Contratación de auditores externos Langton Clarke y Cía. Ltda. - Memorandum N° 1173 de la Dirección Administrativa.

El señor José Luis Corvalán hizo presente la necesidad de contratar los servicios de auditores externos a fin de dar cumplimiento a lo

dispuesto en el artículo 15° del Decreto Ley N° 1.097, como también para revisar los Convenios de Créditos con Organismos Internacionales. Para estos efectos propuso contratar los servicios de la firma Langton Clarke y Cía. Ltda., en atención a que esta empresa auditora conoce los criterios contables aplicados en el ejercicio anterior, lo que significa una menor carga de trabajo.

El Comité Ejecutivo concordó con lo expuesto por el señor Corvalán y acordó lo siguiente:

- 1.- Contratar los servicios de la empresa Langton Clarke y Cía. Ltda., a fin de practicar una auditoría independiente de los estados financieros del Banco Central de Chile al 31 de diciembre de 1981, dando cumplimiento a los requerimientos de información de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 15 del D.L. N° 1.097, de 1975, sin perjuicio de las exigencias que fije el Banco Central. La contratación incluye, además, la auditoría de los créditos vigentes con Organismos Internacionales sobre los cuales existe la obligación de presentar informes periódicos de auditores independientes.
- 2.- Facultar al Director Administrativo para suscribir el respectivo contrato de prestación de servicios, con todas las cláusulas que estime conveniente, por el equivalente en pesos que resulte del total de 1.660 horas auditor externo + 15%, cotizadas a un costo de 1,15 Unidades de Fomento.
- 3.- Facultar al Gerente Administrativo para efectuar los pagos que origine el contrato de prestación de servicios referido.

1394-03-810722 - Imputaciones en Cuentas de Resultado - Memorandum N° 1174 de la Dirección Administrativa.

A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por acuerdo N° 1267-11-790418, el señor José Luis Corvalán dió cuenta de las imputaciones en cuentas de resultado realizadas por las distintas unidades operativas del Banco, durante el mes de junio último. Señaló que el saldo neto de las regularizaciones implica un menor ingreso de US\$ 41.819,84 y un mayor ingreso de \$ 7.827.761,94 según el siguiente detalle:

Cuentas de Gastos

Disminución del Gasto	(\$ 19.393,00)	1 regularización
Aumento del Gasto	US\$ 18.034,51	10 regularizaciones

Cuentas de Ingreso

Aumento del Ingreso	\$ 7.808.368,94	2 regularizaciones
Disminución del Ingreso	(US\$ 23.785,33)	22 regularizaciones

2.

Agregó que la operación de mayor monto corresponde a la Sección Operaciones Mercado Abierto, quién efectuó una regularización de \$ 7.807.879.- correspondiente a los intereses percibidos anticipadamente por compras de Pagares Descontables del Banco Central, debido a que al contabilizar el devengo mensual se traspasó un monto equivocado y ya se han adoptado las medidas para que no se repita esta situación.

Dió cuenta por último que las Gerencias de Administración Financiera y Contabilidad, han solicitado se autorice el castigo de las sumas de \$ 647.834,05 y \$ 1.000.000.- que corresponden a deuda incobrable de [REDACTED] y a pérdida ocurrida en la Oficina de Concepción.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior y acordó autorizar el castigo de las siguientes sumas, propuestas por la Gerencia de Administración Financiera y Gerencia de Contabilidad:

[REDACTED]	\$	647.834,05
Oficina Concepción	\$	1.000.000.-

1394-04-810722 - Venta de inmuebles Oficina Coyhaique - Memorandum N° 1176 de la Dirección Administrativa.

El señor José Luis Corvalán recordó que por acuerdo N° 1389-03-810610, se autorizó a la Dirección Administrativa para enajenar las propiedades del Banco Central ubicadas en la ciudad de Coyhaique.

Agregó que de acuerdo a las bases redactadas para esta enajenación, con fecha 17 de julio de 1981 se procedió a la apertura de los sobres con las ofertas, siendo las mejores ofertas recibidas las que se detallan, y su avalúo fiscal y valor de tasación, los que se indican a continuación:

<u>INMUEBLE</u>	<u>AVALUO FISCAL (\$)</u>	<u>VALOR TASACION</u>	<u>OFERTA</u>
18 de Septiembre 611	431.473.-	907.000.-	322.220,70
18 de Septiembre 617	431.473.-	907.000.-	334.154,80
Freire 420	913.478.-	2.902.000.-	800.000.-
Gral.Parra (Conjunto)	3.339.051.-	19.063.968.-	4.000.262.-
Riquelme 295	1.290.530.-	3.187.320.-	3.001.426.-

Se intercambiaron diversas opiniones al respecto, acordando el Comité Ejecutivo lo siguiente con relación a la venta de inmuebles de propiedad de este Organismo que están ubicados en la ciudad de Coyhaique:

- 1.- Asignar a don Carlos Swart Rothemburg la vivienda ubicada en calle Riquelme N° 295 en el equivalente de U.F. 2.515, de acuerdo al procedimiento establecido en las Bases redactadas para la enajenación de los inmuebles.

0.

- 2.- Declarar desierta la licitación para los inmuebles ubicados en General Parra N° 102 - 116 - 136 y 146, calle 18 de septiembre N°s. 611 y 617, y calle Freire N° 420.
- 3.- Llamar a una nueva licitación para enajenar el conjunto de inmuebles ubicados en calle General Parra N°s. 102 - 116 - 136 y 146, compuesto del edificio para oficinas y 3 casas habitación, y los inmuebles ubicados en calle 18 de septiembre N°s. 611 y 617 y Freire N° 420, cuyos avalúos fiscales son los siguientes:

<u>INMUEBLE</u>	<u>AVALUO FISCAL(\$)</u>
18 de septiembre 611	431.473
18 de septiembre 617	431.473
Freire 420	913.478
Gral.Parra (Conjunto)	3.339.051

- 4.- Encomendar a la Dirección Administrativa que esta nueva licitación se efectúe sin especificar monto mínimo. Internamente se establecerá como base para aceptar las nuevas propuestas el avalúo fiscal para las casas ubicadas en calle 18 de septiembre N°s. 611 y 617, y calle Freire N° 420. En relación al conjunto de General Parra, el monto mínimo a aceptar es la oferta por \$ 4.000.262.- ofrecida por el Canal Nacional.

1394-05-810722 - Empresa Nacional de Electricidad S.A. - Autorización para contratar crédito de enlace que indica - Memorándum s/n. de la Dirección Internacional.

El señor Francisco Garcés dió cuenta que la Empresa Nacional de Electricidad S.A. ha solicitado autorización para contratar un financiamiento de enlace por US\$ 80.000.000.- a 30 días plazo, renovable con un máximo de 150 días, con la tasa de interés vigente en el mercado internacional para operaciones de esta naturaleza.

Este préstamo sería cancelado con recursos provenientes de un crédito externo por US\$ 135.000.000.- que Empresa Nacional de Electricidad S.A. está en vías de obtener. El objeto de estos créditos es satisfacer los requerimientos financieros de esa Empresa en lo que resta del presente año y primer trimestre de 1982.

El Comité Ejecutivo acordó autorizar a la Empresa Nacional de Electricidad S.A. ENDESA, para contratar un crédito, o créditos externos por un monto total de US\$ 80.000.000.-, en las condiciones descritas precedentemente, quedando ENDESA facultada para cancelar este crédito con los recursos provenientes de un crédito por US\$ 135.000.000.-, el que deberá tener, necesariamente, un plazo promedio igual o superior a 66 meses.

0.

Los desembolsos del financiamiento por un monto total de US\$ 80.000.000.-, que se efectúen, no estarán afectos a la obligación de depósito establecida en la letra H) del Capítulo XIV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

1394-06-810722 - [REDACTED] - Ratifica emisión Registros de Exportación bajo modalidad de venta "Sin Retorno" - Memorándum s/n. de Dirección de Operaciones.

El señor Francisco Silva informó que la firma [REDACTED] con fecha 26 de mayo de 1981 solicitó a nuestra Oficina de Punta Arenas la aprobación de 5 Registros de Exportación Sin Retorno, por un valor total de US\$ 331.779.- con el objeto de exportar a Argentina 3 camiones, 1 camioneta y 1 bomba de doble acción.

Estos vehículos y bomba fueron ingresados desde Zona Franca a Zona Franca de Extensión, según Solicitudes Registro Factura N°s. 23267, 23266, 23265, 23264 y 000001, sin acceso al mercado de divisas y fueron utilizados en contratos de fracturación de pozos petrolíferos para Empresa Nacional de Petróleos.

Nuestra Oficina de Punta Arenas, en vista de los antecedentes aportados y teniendo en cuenta que la internación de estos elementos no constituyó una compra propiamente tal, ingresándose temporalmente con el objeto de cumplir la firma [REDACTED] un contrato de acidificación con ENAP y su devolución tampoco representa venta alguna aprobó, con fecha 28 de mayo último los siguientes Registros de Exportación Sin Retorno:

- | | | |
|------------|-----------|--|
| N° 93 US\$ | 70.000.- | 1 camión International c/equipo bombeador |
| N° 94 US\$ | 136.000.- | 1 camión Fiat c/semiremolque, equipado c/turbina solar y bomba |
| N° 95 US\$ | 95.185.- | 1 camión Fiat c/equipo mezclador y registrador |
| N° 96 US\$ | 25.000.- | 1 camioneta Ford c/equipo Martín Decker |
| N° 97 US\$ | 5.594.- | 1 bomba triple de doble acción para semilíquidos. |

En atención a las explicaciones proporcionadas, la Dirección de Operaciones propone ratificar las operaciones de que se trata.

El Comité Ejecutivo acordó ratificar la emisión de los Registros de Exportación N°s. 93, 94, 95, 96 y 97, a nombre de [REDACTED] bajo la modalidad de venta "Sin Retorno".

1394-07-810722 - CODELCO-Chile - Aprobación de Registro de Exportación, bajo la modalidad de venta Sin Retorno - Memorándum s/n. de la Dirección de Operaciones.

El señor Silva expresó a continuación que la Corporación del

1

Cobre de Chile, con fecha 13 de mayo de 1981 solicitó a nuestra Oficina de Antofagasta la aprobación de un Registro de Exportación Sin Retorno por US\$ 162.245,60, por un alternador principal usado, para camión WABCO modelo 3.200.

Esta operación fue solicitada con suma urgencia por CODELCO-Chile, por cuanto la garantía de fábrica de tal elemento, expiraba el 31 de mayo de 1981, fecha en la cual el alternador debía encontrarse en algún puerto de U.S.A. para acogerse a dicha garantía.

Debido a la urgencia señalada, nuestra Oficina de Antofagasta aprobó el 14 de mayo de 1981 con el número 6052, un Registro de Exportación Sin Retorno por US\$ 162.245,60 a nombre de CODELCO-Chile.

En consideración a que la presente exportación no constituye una venta propiamente tal, sino que la mercadería será sustituida por otra de idénticas características, la Dirección de Operaciones propone ratificar la emisión del Registro de Exportación citado.

El Comité Ejecutivo acordó ratificar la aprobación del Registro de Exportación N° 6052 a nombre de CODELCO-Chile, por un alternador principal para camión WABCO 3.200, por US\$ 162.245,60, bajo la modalidad de venta "Sin Retorno".

1394-08-810722 - Reemplaza Capítulo III.E.2 "Cuentas de Ahorro a la Vista" del Compendio de Normas Financieras - Memorándum s/n. de la Dirección de Política Financiera.

El Comité Ejecutivo acordó, previa consulta a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, reemplazar el Capítulo III.E.2 "Cuentas de Ahorro a la Vista" del Compendio de Normas Financieras, por el siguiente:

CUENTAS DE AHORRO A LA VISTA

Se autoriza a los bancos y a las sociedades financieras para establecer "Cuentas de Ahorro a la Vista", las que:

- 1.- Serán en moneda nacional, no devengarán reajustes y podrán ser de carácter unipersonal o pluripersonal.
- 2.- El manejo de la cuenta se realizará a través de una "Libreta de Ahorro a la Vista", donde deberán quedar registrados todos los giros y depósitos efectuados en ella.



- 3.- Los saldos de la cuenta generarán, para su (sus) titular (es), un interés que fijarán libremente las instituciones financieras y que será pagadero a la vista.

La tasa de interés podrá ser fijada diariamente o periódicamente y regirá obligatoriamente para todo el período para el cual fue fijada .

Los intereses se calcularán sobre la base del saldo diario mantenido en las cuentas.

Los intereses devengados se abonarán al capital el primer día hábil de cada mes.

- 4.- Los intereses que acuerden pagar las instituciones financieras por estas cuentas deberán ser de aplicación general, sin que medien otras discriminaciones que no sean las provenientes del saldo diario mantenido.

Se deberá mantener información actualizada al público sobre las tasas de interés a pagar y las pagadas al menos en los treinta días anteriores.

Las instituciones financieras deberán enviar, al menos una vez al año, un estado con los movimientos y saldos de la cuenta de los últimos doce meses a cada tenedor que haya mantenido un saldo promedio mensual de 10 U.F. o más en la respectiva cuenta.

- 5.- Las instituciones financieras podrán cobrar comisiones por el manejo de cuentas de ahorro a la vista.

Tales comisiones no podrán hacer discriminaciones entre sus titulares y los acuerdos que sobre el particular se adopten deberán ser de aplicación general.

- 6.- El presente acuerdo rige a contar del 1° de agosto de 1981.

- 7.- La Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, en uso de sus atribuciones, impartirá las normas contables e instrucciones que sean necesarias para la aplicación del presente acuerdo.

1394-09-810722 - Modifica Capítulo III.E.1 "Cuentas de Ahorro a Plazo" del Compendio de Normas Financieras - Memorándum s/n. de la Dirección de Política Financiera.

El Comité Ejecutivo acordó, previa consulta a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, modificar el Capítulo III.E.1 del Compendio de Normas Financieras, como sigue:

0.

1° Reemplazar el N° 3 por el siguiente:

"Las instituciones financieras autorizadas a operar estas cuentas, podrán fijar libremente la tasa de interés anual a pagar sobre el capital reajustado.

Esta tasa sólo podrá cambiar el primer día de cada trimestre calendario y registrará al menos para dicho trimestre.

No obstante, la tasa de interés podrá ser cambiada antes de dicha fecha cuando la nueva tasa sea superior a la vigente. Esta mayor tasa registrará por lo que resta del trimestre y todo el trimestre siguiente.

Las instituciones financieras deberán publicitar el cambio en la tasa de interés a lo menos con diez días de anticipación a su vigencia, plazo que no registrará cuando se aumente la tasa en el curso de un trimestre."

2° Reemplazar el texto del N° 7 por el siguiente:

"Los depósitos se reajustarán conforme a la variación experimentada por la U.F. considerándose los giros como depósitos con signo negativo."

3° En el N° 8, reemplazar el guarismo "365" por "360".

4° Reemplazar el número 9 por el siguiente:

"Las instituciones financieras que operen cuentas de ahorro a plazo, deberán tener un monto igual o superior a los fondos captados a través de dichas cuentas, ya sea en colocaciones reajustables en moneda corriente (sin considerar aquéllas refinanciadas por este Banco Central ni los préstamos con letras de crédito) o en inversiones en letras de crédito, sean éstas emitidas por la propia institución o por otras instituciones."

5° Reemplazar el N° 11 por el siguiente:

"Las instituciones financieras que mantengan estas cuentas deberán enviar un estado con los movimientos y saldos de la cuenta de los últimos doce meses, a cada tenedor que haya mantenido un saldo promedio mensual no inferior a 10 U.F. Dicho estado deberá enviarse a lo menos una vez al año, después del abono de reajustes e intereses."

6° Agregar el siguiente N° 12:

"La Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, impartirá las normas contables e instrucciones necesarias para la aplicación del presente acuerdo."

1394-10-810722 - [REDACTED] -
Autoriza acceso al mercado de divisas para adquirir acciones del Banco
Andino de Panamá - Memorándum N° 32948 de Fiscalía.

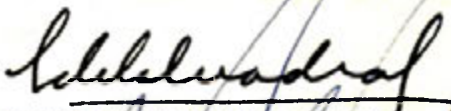
El señor José Antonio Rodríguez dió cuenta que el [REDACTED] [REDACTED] solicitan la autorización de este Organismo para suscribir y pagar con acceso al mercado de divisas, cada uno de ellos, 50 de las nuevas acciones emitidas por el Banco Andino de Panamá, a razón de US\$ 10.000.- cada una, y mantener así la actual proporción en el capital de la entidad bancaria emisora de las referidas acciones.


En opinión de Fiscalía, no existe inconveniente legal para que el Comité Ejecutivo pueda autorizar la solicitud de aportes y acceso al mercado de divisas que se solicitan, los cuales deben quedar sometidos a los mismos requisitos y exigencias de aquellos anteriormente permitidos a los solicitantes en esta misma entidad financiera internacional.

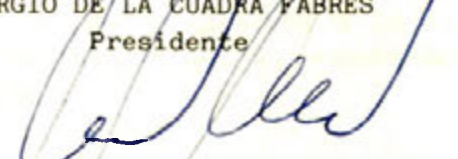
El Comité Ejecutivo acordó lo siguiente:


- 1° Autorizar al [REDACTED] [REDACTED] el acceso al mercado de divisas para que individualmente adquieran 50 acciones de pago de un valor de US\$ 10.000.- cada una, de la nueva emisión del Banco Andino de Panamá, en los términos del artículo 83° N° 15 de la Ley General de Bancos.
- 2° Las inversiones que se autorizan deberán encontrarse comprendidas dentro del margen del 100% del capital pagado y reservas de los bancos solicitantes y quedan condicionadas a que la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras apruebe, a su vez, estas adquisiciones de conformidad a la ley.
- 3° Las autorizaciones a que se refieren los números precedentes, serán complementarias a las que previamente ha concedido este Comité Ejecutivo a los solicitantes, para adquirir acciones del Banco Andino, y quedarán condicionadas al cumplimiento de los requisitos que se prescriben en el Capítulo XXVIII del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, correspondiéndole a la Gerencia de Administración Financiera supervisar su cumplimiento.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones antes señaladas, se considerará infracción a las Normas de Cambios Internacionales.


SERGIO DE LA CUADRA FABRES
Presidente


HERNAN FELIPE ERRAZURIZ CORREA
Vicepresidente


CARLOS MOLINA ORREGO
Coronel de Ejército (R)
Gerente General


CARMEN HERMOSILLA VALENCIA
Secretario General